



MENDOZA, Abril 25 de 2011.-

RESOLUCIÓN: Nº 15 (bis)

VISTO:

El Expte. Nº 13/C/11, caratulado: COMISIÓN AD-HOC DE HIG. Y SEG. EN EL TRABAJO.- “ADECUACION ARANCELES PARA ACTIVIDADES DE HIG. Y SEG. EN EL TRABAJO” - LEY 8171/10 referida a la Regulación de Honorarios Profesionales; y

CONSIDERANDO:

Que no existe la fecha Resolución que fije los honorarios mínimos para los servicios profesionales de Higiene y Seguridad en el Trabajo;

Que la Subcomisión de Seguridad, Higiene y Ambiente del Consejo Profesional de Ingenieros y Geólogos, ha realizado el estudio sobre la determinación de los Honorarios Mínimos Mensuales a percibir por el profesional que presta dichos servicios de acuerdo a lo establecido en la Ley 19.587/72, Dto. 351/79, Dto. 911/96 y Dto. 1.338/96.;

Que los servicios de Higiene y Seguridad en el Trabajo están bajo el control y poder de policía de la Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia de Mendoza por convenio con la Superintendencia de Riesgos de Trabajo de la Nación.

Que las horas profesionales presenciales a cumplir en cada establecimiento por el profesional a cargo del servicio de Higiene y Seguridad en el Trabajo, se encuentran establecidas en los Dtos. 1.338/96 y 911/96;

Que a los efectos de agilizar y simplificar el cálculo, dichos Honorarios Mínimos Regulados se determinan utilizando un programa informático que usa una tabla dinámica basada en los coeficientes que en forma trimestral actualiza el Consejo y los valores del Día de Campo, ya aprobados con anterioridad por este Consejo Profesional;

Que en reunión ordinaria del Consejo celebrada con fecha 25 de Abril del corriente año, el Consejo aprobó por unanimidad el correspondiente despacho elevado por la Subcomisión de Seguridad, Higiene y Ambiente para el cálculo de los Honorarios Mínimos Regulados para los servicios de Higiene y Seguridad en el Trabajo;

POR ELLO:

EL CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIEROS Y GEÓLOGOS

RESUELVE:

Art. 1º.- ESTABLECESE como VALOR MÍNIMO MENSUAL DE LOS HONORARIOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO, a la sumatoria de los ítems que se definen a continuación:

- a) HONORARIO BASICO. Es el valor de 7 (siete) horas de prestación profesional, siendo el valor unitario para 1 (una) Hora de Prestación Profesional, igual al Valor del Día de Campo establecido por el Consejo, dividido 8 (ocho).
- b) CANTIDAD DE ESTABLECIMIENTOS: Es un valor que se adiciona a partir del segundo establecimiento o sucursal que posea la Empresa bajo el mismo CUIT. Se calcula como el 50% (cincuenta por ciento) del Honorario Básico calculado en a), por cada establecimiento adicional.



//..

- c) CANTIDAD DE HORAS ENTRE 1 Y 8: Es el valor que surge de multiplicar el valor unitario de la Hora de Prestación Profesional definida en a), por el número de horas que desempeñará el profesional EN FORMA MENSUAL -Decreto 1338/96 o Decreto 911/96 según corresponda-, hasta un máximo de ocho (8) horas profesionales.
- d) CANTIDAD DE HORAS ENTRE 9 Y 28: Cuando la carga horaria mensual del profesional supere las 8 (ocho) horas, este ítem tomará el valor que surja de multiplicar el 86% (ochenta y seis por ciento) del valor unitario de la Hora de Prestación Profesional definida en a), por el número de horas que desempeñará el profesional comprendidas entre 9 (nueve) y 28 (veintiocho) horas inclusive.
- e) CANTIDAD DE HORAS ENTRE 29 Y 60: Cuando la carga horaria mensual del profesional supere las 28 (veintiocho) horas, este ítem tomará el valor que surja de multiplicar el 74% (setenta y cuatro por ciento) del valor unitario de la Hora de Prestación Profesional definida en a), por el número de horas que desempeñará el profesional comprendidas entre 29 (veintinueve) y 60 (sesenta) horas inclusive.
- f) CANTIDAD DE HORAS ENTRE 61 Y 132: Cuando la carga horaria mensual del profesional supere las 60 (sesenta) horas, este ítem tomará el valor que surja de multiplicar el 62% (sesenta y dos por ciento) del valor unitario de la Hora de Prestación Profesional definida en a), por el número de horas que desempeñará el profesional comprendidas entre 61 (sesenta y uno) y 132 (ciento treinta y dos) horas inclusive.
- g) CANTIDAD DE HORAS SUPERIORES A 132: Cuando la carga horaria mensual del profesional supere las 132 (ciento treinta y dos) horas, este ítem tomará el valor que surja de multiplicar el 50% (cincuenta por ciento) del valor unitario de la Hora de Prestación Profesional definida en a), por el número de horas que desempeñará el profesional que **excedan** a 132 (ciento treinta y dos).

Art. 2º.- El VALOR MÍNIMO MENSUAL DE HONORARIOS, no podrá en ningún caso ser inferior a la suma del HONORARIO BÁSICO (Art. 1º inc a) más 1(una) hora mensual de prestación (Art. 1º inc. c) para 1 (un) único establecimiento, suma que equivale al valor de 1 (un) Día de Campo.

Art. 3º.- EL VALOR DE LOS HONORARIOS MINIMOS calculados según procedimiento indicado en el Art. 1º, será de carácter obligatorio, en un todo de acuerdo con los requisitos establecidos en la LEY 8171/10.

Art. 4º.- Los importes vinculados a GASTOS DE MOVILIDAD Y VIATICOS, NO se encuentran contemplados en la presente Resolución y por ende, deberán ser convenidos entre las partes.

Art. 5º.- REMITASE a la DELEGACIÓN ZONA SUR – SAN RAFAEL, DELEGACIÓN ZONA ESTE – SAN MARTIN y RECEPTORIA de GENERAL ALVEAR, copia de la presente Resolución para conocimiento de los profesionales en cada una de las respectivas jurisdicciones.

Art. 6º.- TÓMESE debido conocimiento por DEPARTAMENTO CONTABLE, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO y SECCIÓN CERTIFICACIÓN DE HABILITACIÓN PROFESIONAL, de la presente Resolución, a los efectos pertinentes.

Art. 7º.- REMITASE a COMISIÓN DE PRENSA Y DIFUSIÓN copia de la presente Resolución, para conocimiento, publicidad y difusión.

Art. 8º.- AGRÉGUESE por DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO copia de la presente Resolución en C. 120 “AG”, C. 160 “AG”, C.1008 “AG” y 1232 “AG”, para constancia, antecedentes y demás efectos.

Art. 9º.- NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, ARCHÍVESE donde corresponda y DESE al Registro Oficial de Resoluciones del H. Consejo.